



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 45-2024 -UNIA-R

Yarinacocha, 04 de marzo de 2024

VISTO: La Resolución de Consejo Universitario N° 66-2024-UNIA-CU de fecha 07 de febrero de 2024; con los demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 66-2024-UNIA-CU de fecha 07 de febrero de 2024, el Consejo Universitario resuelve: **PRIMERO. – APLICAR como medida administrativa preventiva, la de suspensión del docente ordinario JUAN GARCIA RUIZ en su condición de docente universitario y decano de la facultad de ingeniería y ciencias ambientales** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; medida preventiva administrativa que tendrá vigencia mientras dure el proceso penal iniciado por el delito de violación sexual, establecido en el artículo 176° primer párrafo del código penal, en agravio de **R.E.G.C. alumna de la UNIA**; en aplicación de la ley N° 29988; siendo debidamente notificada al Docente Universitario – Nombrado como Docente Ordinario – Principal Dr. **JUAN GARCIA RUIZ, el día 08 de febrero de 2024 a las 9:51 am**;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217° y el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración y apelación, siendo en este caso el único recurso que pudo haber planteado es el de Reconsideración;

Que, el numeral 218.2 y el Artículo 222 del TUO de la Ley del Procedimiento



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 45-2024 -UNIA-R

Administrativo General indica que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo el Artículo 222; una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución notificada al Docente Universitario – Nombrado como Docente Ordinario – Principal de la UNIA, al Dr. **JUAN GARCIA RUIZ** el día **08 de febrero de 2024 a las 9:51 am**, y que, habiéndose vencido el plazo máximo, previsto para impugnar la Resolución de Consejo Universitario N° 66-2024-UNIA-CU de fecha 07 de febrero de 2024 que a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30220 y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, del 29 de septiembre del 2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia **FIRME** la Resolución de Consejo Universitario N° 66-2024-UNIA-CU de fecha 07 de febrero de 2024, donde se resuelve e impone como medida administrativa preventiva, la ~~de~~ suspensión del docente ordinario JUAN GARCIA RUIZ en su condición de docente universitario y decano de la Facultad De Ingeniería y Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; medida preventiva administrativa que tendrá vigencia mientras dure el proceso penal iniciado por el delito de violación sexual, establecido en el artículo 176° primer párrafo del código penal, en agravio de **R.E.G.C. alumna de la UNIA**; en aplicación de la ley N° 29988.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ARCHIVARSE la presente causa en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Astahuaman Huaranga
Secretario General

Cc
a: Rector
a: Vicer
a: VR
a: CTI
a: Subsecret
a: Archiv